

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **1 DE JUNIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 1 de junio del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 2 de junio del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 3 y 4 de junio por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **15 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTÁ** NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : **SANTIAGO CORREA LEGUIZAMÓN** C.C. Nro. 1.053.806.346
RADICADO : **170014003010-2023-00360-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0643-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada frente a las cuotas a capital, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, con NIT. **860.002.964-4**, y en contra de **SANTIAGO CORREA LEGUIZAMÓN**, con cédula Nro. **1.053.806.346**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.894.179)**, por concepto del **capital insoluto** contenido en el Pagaré Nro. 1053806346, con fecha de vencimiento el 10 de mayo de 2023.
2. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.270.854)**, por concepto de **intereses remuneratorios** sobre el capital adeudado, a partir del 16 de diciembre de 2022 hasta el 10 de mayo de 2023, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 1053806346, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 099 el 16 de junio de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f347612558de32a281ba1bd8e1b200850320fa69f243c7fc24009643d95d26c2**

Documento generado en 15/06/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>